

## Convenio de Afiliación

**BANCO DOMINICANO DEL PROGRESO, S.A. - BANCO MÚLTIPLE**, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la Avenida John. F. Kennedy No. 3 de esta ciudad de Santo Domingo, Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-043598, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará **“EL BANCO”**;

**EL CLIENTE** que es como se denominará en lo adelante, cuyas generales constan en la solicitud que aparece en otras caras de este documento del cual forman parte, se ha convenido y pactado lo siguiente

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTACIÓN DE LA TARJETA.**- Sujeto a la aprobación definitiva por parte de **“EL BANCO”** de la solicitud cursada por el establecimiento abajo firmante a los fines de sumarse a la Red American Express en calidad de afiliado, **“EL AFILIADO”** acepta que los titulares de **“LA TARJETA”** de crédito de la marca American Express, en adelante denominada para los efectos de este contrato **“LA TARJETA”**, utilicen **“LA TARJETA”** para la adquisición de bienes y servicios en sus establecimientos en su calidad de afiliados a la Red American Express y/o para obtener otros servicios financieros bajo los mismos precios y condiciones establecidos para operaciones de contado. Asimismo, **“EL AFILIADO”** se compromete a no establecer preferencia alguna con otro medio de pago distinto a **“LA TARJETA”**, lo que incluye pero no se limita al efectivo mismo y sus propios servicios de crédito o débito.

**ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN.**- Al efectuar ventas o prestar servicios al amparo de **“LA TARJETA”**, **“EL AFILIADO”** se compromete a:

- a. Comprobar que **“LA TARJETA”** que se presente sea de la marca anteriormente indicada, esté en vigencia, debidamente firmada y sin señales de alteración o mutilación, verificando su dispositivo de seguridad previo a realizar la transacción.
- b. Confirmar la identidad del tarjetahabiente con un documento legal de identidad.
- c. Informar al centro de autorizaciones de **“EL BANCO”**, previo a realizar la transacción, cuando note en **“LA TARJETA”** rasgos que hagan dudar de su legitimidad o actitudes inusuales en los usuarios de ésta que hagan sospechar que el cliente no es el legítimo propietario de ella.
- d. Comprobar la presencia física de **“LA TARJETA”** a través de la impresión mecánica en la factura, comprobante de venta o voucher de los datos que tiene escritos en relieve **“LA TARJETA”** así como los datos del comercio grabados en relieve en la plaquita fija a la máquina impresora, con lo cual se valida la presencia de **“LA TARJETA”** en el comercio, o mediante uso de la máquina impresora suministrada por el procesador de tarjetas autorizado por **“EL BANCO”** (**“adresógrafo”**) para demostrar la presencia física del plástico de **“LA TARJETA”** al momento de efectuar la transacción.
- e. En caso de transacciones por vía electrónica o a través de un punto de venta (POS), es decir a través del terminal y programa de computadora suplido por el procesador de tarjetas autorizado por **“EL BANCO”**, la presencia física del plástico de **“LA TARJETA”** se comprobará mediante el deslizamiento de éste por la banda magnética en el lector del punto de venta (POS). En estos casos, la factura o comprobante se generará electrónicamente a través de la impresora del POS y la impresión de los datos de **“LA TARJETA”** en el comprobante de venta se obtendrá de la banda magnética y no de los datos en relieve de **“LA TARJETA”**.
- f. Verificar todas las características de seguridad de **“LA TARJETA”** y comprobar que los primeros cuatro (4) dígitos del número de la cuenta impresos en relieve coincidan con los cuatro (4) dígitos impresos encima o debajo de los impresos en relieve en el

- plástico. En caso de que estos cuatro (4) dígitos no coincidan, "EL AFILIADO" deberá retener el plástico e informar inmediatamente a "EL BANCO".
- g. Obtener de "EL BANCO" telefónicamente o mediante los equipos electrónicos suministrados por éste o por su intermediario autorizado, un código de autorización, el cual será emitido por la suma total del consumo del tarjetahabiente, siempre y cuando la tarjeta reúna todas las condiciones previamente establecidas por "EL BANCO". "EL AFILIADO" reconoce y acepta que no se permitirán autorizaciones por montos parciales del valor total de la compra.
  - h. Recabar un comprobante de venta en las formas que para tal efecto le suministrará "EL BANCO", grabando en él los datos en relieve de la tarjeta mediante un aparato mecánico o deslizando la tarjeta por un medio electrónico suministrado o aprobado por "EL BANCO", así como la fecha de la transacción, el monto de ésta expresado en Pesos Dominicanos, el importe correspondiente al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el código de autorización, el nombre del establecimiento y su número de Registro Nacional de Contribuyente, la firma del cliente y toda información adicional que "EL BANCO" solicite incluir en los comprobantes de ventas.
  - i. Comprobar que la información propia de "LA TARJETA" impresa en el comprobante (número de tarjeta, fecha de vencimiento y nombre del tarjetahabiente) corresponda con la información grabada en relieve en el plástico utilizado para la transacción.
  - j. Verificar que la firma del usuario sea puesta en el comprobante de venta en su presencia o la de uno de sus empleados y que sea igual a la que aparece en la propia tarjeta.
  - k. Retener aquellas tarjetas respecto a las cuales reciba instrucciones del centro de autorizaciones de "EL BANCO" y de cualquier otro centro que ofrezca dicho servicio, para remitirlas a "EL BANCO" de inmediato.
  - l. Presentar la documentación adicional que le solicite "EL BANCO" para verificar la autenticidad de la transacción en caso de que existieren dudas o reclamaciones al respecto.
  - m. Guardar por dos (2) años los vouchers o facturas generadas por el Impresor Manual o por Impresor del punto de venta, transmitidos al centro de cómputos.
  - n. Mantener el impresor manual o del punto de venta en óptimas condiciones de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: MONEDA DE PAGO. Todas las transacciones efectuadas en los establecimientos afiliados serán pagadas al afiliado en pesos dominicanos (RD\$), excepto aquellas transacciones efectuadas en empresas de Zonas Francas, las cuales serán pagadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$). Dichas transacciones quedarán sujetas a las disposiciones y requerimientos contenidos en el presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: CRÉDITO POR DEVOLUCIONES.- En caso de devoluciones de artículos o servicios no recibidos que fueran adquiridos mediante "LA TARJETA", "EL AFILIADO" no hará reembolso de efectivo al usuario, sino que acreditará la suma mediante nota de crédito firmada y fechada por "EL AFILIADO" que deberá ser presentada al "BANCO" dentro del plazo establecido a estos fines en el Artículo Séptimo del presente contrato. Las notas de crédito no presentadas dentro de ese plazo podrán ser deducidas de futuros pagos realizados al "AFILIADO".

ARTICULO QUINTO: PROHIBICIONES A "EL AFILIADO".- Salvo autorización por escrito por parte de "EL BANCO", "EL AFILIADO" no podrá:

- a. Cargar a los tarjetahabientes el porcentaje de descuentos que "EL BANCO" cobra al afiliado por el uso de sus servicios o establecer políticas de precios o descuentos que de alguna manera discriminen el uso de "LA TARJETA" frente a otros medios de pago salvo los impuestos, propina u otro cargo legalmente aplicable, los cuales deberán ser incluidos en el monto de la transacción y no facturados de manera separada.
- b. Efectuar una venta o prestar servicios al amparo de "LA TARJETA" en los casos en los que ésta o el propietario de la misma no se presenten en el sitio o en el momento de realizar la transacción tales como venta por teléfono o correo, anticipos de reservaciones incumplidas o cargos posteriores al cierre de una transacción.
- c. Presentar a cobro comprobantes de venta que no hayan sido originados en una transacción de venta de bienes o servicios entre el establecimiento propiedad de "EL AFILIADO" que aparece descrito en la solicitud de afiliación y el propietario de la tarjeta.
- d. Simular la realización de una venta mediante la utilización de tarjetas emitidas a favor de "EL AFILIADO" o de terceras personas relacionadas con el propósito de obtener dinero en efectivo.
- e. Efectuar una venta al amparo de "LA TARJETA" a sabiendas que la misma es fraudulenta o que la transacción no ha sido autorizada por el legítimo propietario de la tarjeta. A este respecto "EL AFILIADO" será responsable además por las acciones de su personal.
- f. Presentar a cobro un comprobante de venta que represente el refinanciamiento de una obligación preexistente con el propietario de la tarjeta.
- g. Requerir un monto mínimo de compra debajo del cual "EL AFILIADO" rehúse aceptar "LA TARJETA".
- h. Presentar a cobro comprobantes de venta en los que no aparezcan impresos con calidad los datos necesarios para procesar el cargo a "LA TARJETA" y la firma de su propietario, o que carezcan de algunos de los datos anteriormente indicados.
- i. "EL AFILIADO" reconoce expresamente que bajo el presente convenio está prohibido fraccionar o dividir el monto de una transacción, pago o factura en dos (2) o más cargos a la misma "TARJETA". Si "EL AFILIADO" fraccionara o dividiera el monto de la transacción, pago o factura en dos (2) o más cargos, éstos serán nulos frente a "EL BANCO". El fraccionamiento podrá ser determinado por "EL BANCO" si existen dos (2) comprobantes, facturas o vouchers cuyos números sean secuencialmente consecutivos, o por cualquier otro medio, tanto en las ventas manuales como electrónicas. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de compras en distintos departamentos de una misma tienda por departamentos, los comprobantes, facturas o vouchers no deberán tener numeración consecutiva. Si se trata de transacciones electrónicas las terminales de venta, POS o cajas registradoras utilizadas en dichas transacciones deberán ser diferentes.
- j. Suministrar a los usuarios de "LA TARJETA" dinero en efectivo o cheques de viajero o cambiar cheques personales, garantizándose éstos.
- k. Aceptar pagos de los usuarios de "LA TARJETA" a cuenta de los comprobantes de venta por ellos suscritos.
- l. Realizar transacciones mediante tarjetas titulares o adicionales emitidas a favor de "EL AFILIADO" en su propio establecimiento.
- m. Realizar ventas utilizando un nombre distinto al de "AFILIADO".

- n. Realizar transacciones de pago por más de cuatro (4) cuotas consecutivas, bajo contratos de arrendamiento financiero.

ARTICULO SEXTO: CALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE VENTA.- "EL AFILIADO" deberá presentar al cobro directamente a "EL BANCO" o en los puntos de pago por él indicados la totalidad de los comprobantes de venta y notas de crédito dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha en la que fueron efectuados. "EL BANCO" no está obligado a pagar a "EL AFILIADO" los comprobantes de venta que se le presente luego de este término y tendrá derecho a recuperar los mismos de futuros pagos efectuados a "EL AFILIADO" si fueren pagados por error.

PARRAFO: "EL BANCO" podrá requerir por escrito a "EL AFILIADO" la entrega de copia de cualquier comprobante de venta o voucher o cualquier documento necesario, dentro del tiempo establecido para el resguardo de los comprobantes de venta por parte de "EL AFILIADO", para justificar la validez y autenticidad de cualquier consumo de un tarjetahabiente en el establecimiento, otorgándole a "EL AFILIADO" un plazo específico para hacer llegar la documentación requerida. "EL AFILIADO" se compromete a entregar en las instalaciones físicas de "EL BANCO" la documentación solicitada dentro del plazo estipulado en la carta de solicitud.

ARTICULO SÉPTIMO: PAGO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA.-"EL BANCO" se obliga a abonar en pesos dominicanos en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a la cuenta de "EL AFILIADO" el importe total de los comprobantes de venta presentados por él que se ajusten a las disposiciones, procedimientos y regulaciones que se establecen en el presente contrato, descontando de ellos las notas de crédito recibidas así como el valor de cualquier comprobante de venta previamente pagado sobre el cual "EL BANCO" posea derechos de recuperación, menos el descuento por concepto de comisión de afiliación, el cual está establecido en la solicitud de afiliación. Si el pago se hiciera mediante cheque, éste podrá ser retirado únicamente por las personas autorizadas por "EL AFILIADO" previa identificación.

ARTÍCULO OCTAVO: CARGO RECHAZADO.- "EL BANCO" podrá negarse a abonar el importe de los comprobantes de venta cuando juzgue que éstos o las operaciones no se ajustan a las disposiciones, procedimiento y regulaciones que aparecen en este contrato, aún cuando en ocasiones anteriores haya pagado documento con irregularidades semejantes, lo que no podrá en ningún caso interpretarse como concesión a "EL AFILIADO". En estos casos "EL BANCO" podrá a su conveniencia manejar el cobro de tales comprobantes a su nombre, conforme a los términos del contrato firmado entre él y los tarjetahabientes o entre éstos y los emisores de las marcas que representan, pero por cuenta de "EL AFILIADO", cobrando una comisión a cargo de éste. "EL BANCO" también podrá negarse a pagar el importe de los comprobantes que a su juicio tengan indicios racionales que las respectivas operaciones son fraudulentas o ilegítimas aunque el centro de autorizaciones haya dado un código de autorización. Los comprobantes que así se paguen estarán sujetos, no obstante, al derecho de recuperación establecido en la cláusula siguiente.

ARTICULO NOVENO: FACULTAD DE RECUPERACION.- "EL BANCO" tendrá derecho de recuperar de "EL AFILIADO" al valor de cualquier comprobante de venta más los gastos correspondientes que no cumpla con las disposiciones, procedimientos y regulaciones que aparecen en este contrato o en cualquier otro caso en que así establezca en él, aun estando "EL BANCO" consciente de tales irregularidades al momento de pagar esos cargos. Asimismo "EL BANCO" tendrá el mismo derecho de recuperación sobre cualquier suma pagada a "EL AFILIADO" en exceso del valor real de los comprobantes aun cuando tal diferencia no haya sido notada al momento de presentar éstos al cobro.

PARRAFO: En consecuencia, "EL AFILIADO" autoriza a "EL BANCO" a descontar automáticamente el monto de dichos comprobantes de ventas más los gastos correspondientes, si los hubiere, de las remisiones de facturas de "LAS TARJETAS" generadas por "EL AFILIADO", los cuales podrán ser cobrados por "EL BANCO" de acuerdo con las disposiciones del presente contrato, mediante débito a la cuenta bancaria u otros productos

que mantiene "EL AFILIADO" en "EL BANCO", o bien descontando el monto de cualquier pago que deba ser realizado a "EL AFILIADO", por cualquier vía.

ARTICULO DECIMO: RECLAMACIÓN.- “EL BANCO” otorga a “EL AFILIADO”, el cual acepta, un plazo máximo de ciento veinte (120) días para realizar cualquier reclamación por concepto de débitos por contracargos o pagos no aplicados a su cuenta. En los casos de contra cargos, dicho plazo correrá a partir de la fecha de la nota de crédito realizada en cada caso en virtud del Artículo Cuarto del presente contrato. Para los pagos no aplicados a la cuenta de “EL AFILIADO”, dicho plazo correrá a partir de la fecha cuando fue depositada la remisión o cierre en el equipo electrónico de punto de venta. En el caso de reclamaciones por pagos no aplicados a la cuenta de “EL AFILIADO” provenientes de liquidaciones, “EL BANCO” sólo será responsable de aquellos pagos correspondientes a las transacciones que sean autorizadas nuevamente por el banco emisor de cada tarjeta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de que “EL BANCO” realice un pago erróneo a “EL AFILIADO”, notificará al mismo por escrito dándole un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la fecha de recepción del aviso para la devolución a “EL BANCO” del importe pagado en exceso. De no obtemperar “EL AFILIADO” en el plazo anteriormente indicado, “EL AFILIADO” autoriza a “EL BANCO” para que pueda debitar dicha suma de cualesquiera cuentas u otros productos que mantenga con “EL BANCO”. “EL AFILIADO” igualmente reconoce que en caso de que no existan fondos suficientes para realizar la compensación de las sumas adeudadas por éste a “EL BANCO” y “EL AFILIADO” no obtempere en restituir las sumas acreditadas en exceso, “EL BANCO” podrá perseguir el pago por todas las vías legales por constituir el hecho un enriquecimiento ilícito por parte de “EL AFILIADO”.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TRANSACCIONES TECLEADAS.- No obstante lo indicado en el inciso b del Artículo Quinto del presente contrato, “EL BANCO” se reserva el derecho de habilitar la terminal de captura electrónica de datos (POS) instalada en el establecimiento operado por “EL AFILIADO” a fin de que pueda procesar transacciones tecleadas sin el deslizamiento de “LA TARJETA” por dicha terminal. A tales fines, “EL AFILIADO” deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Que por la naturaleza del negocio operado por “EL AFILIADO”, el mismo necesita poder procesar transacciones mediante la utilización de “LA TARJETA” para la adquisición de bienes y/o servicios en sus establecimientos sin contar con la presencia física del tarjetahabiente;
- b) Presentar a “EL BANCO” una solicitud para que sea habilitada la terminal instalada para poder procesar transacciones tecleadas sin el deslizamiento de “LA TARJETA”;
- c) Cumplir con el procedimiento de aceptación de “LA TARJETA” descrito en el Artículo Segundo del presente contrato;
- d) En los casos que aplique, obtener el planchado de “LA TARJETA” y firma original del tarjetahabiente en el comprobante o voucher generado al momento de entregar los bienes y/o servicios solicitados por el cliente.

PARRAFO: “EL BANCO” podrá requerir por escrito a “EL AFILIADO” la entrega de copia de cualquier comprobante de venta o voucher o cualquier documento necesario, dentro del tiempo establecido para el resguardo de los comprobantes de venta por parte de “EL AFILIADO”, para justificar la validez y autenticidad de este tipo de consumos, otorgándole a “EL AFILIADO” un plazo específico para hacer llegar la documentación requerida. “EL AFILIADO” se compromete a entregar en las instalaciones físicas de “EL BANCO” la documentación solicitada dentro del plazo estipulado en la carta de solicitud.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROGRAMA DE CREDITO DIFERIDO.- “EL BANCO” mantiene un programa para sus clientes que permite el financiamiento de sus compras a través de “LA TARJETA” de acuerdo al plazo otorgado por “EL BANCO” y tasa de interés aplicable según el monto de las sumas adeudadas, mediante el pago de cuotas iguales y consecutivas, cargando mensualmente a LA TARJETA las cuotas estipuladas e intereses correspondientes. En ese sentido, “EL AFILIADO” se compromete a ofrecer esta facilidad a sus clientes. En caso de que un tarjetahabiente decida optar por el financiamiento de su compra mediante el programa de crédito diferido de “EL BANCO”, “EL AFILIADO” deberá obtener autorización de

“EL BANCO” para procesar la solicitud vía telefónica o a través de un equipo POS, siguiendo el procedimiento de aceptación de LA TARJETA descrito en el Artículo Segundo del presente contrato.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: EQUIPO Y SUMINISTRO.- “EL BANCO” y/o el procesador autorizado por EL BANCO serán en todo momento propietarios de los aparatos impresores y/o de consulta, proporcionados directa o indirectamente mediante un proveedor de servicios, así como de la forma de comprobante de venta, remisiones y demás papelería y dispositivos que contengan los nombre o logotipos de “EL BANCO” o de las marcas de tarjeta, comprendidas es este contrato, y se reserva el derecho de visitar los locales de “EL AFILIADO” en cualquier momento razonable para inspeccionarlos sin previo aviso .

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO.- “EL AFILIADO” deberá utilizar los aparatos impresores y/o de consulta así como las formas de comprobantes de venta solamente en las actividades del negocio de su propiedad indicado en la solicitud de afiliación, absteniéndose de entregarlos o de permitir su uso a terceros.”EL AFILIADO” indemnizará a “EL BANCO” por toda o contra toda responsabilidad que emane de la posesión operación control o uso de los aparatos impresores y/o de consulta que se le haya asignado al igual que por cualquier acción dolosa realizada por el personal de su negocio.

PARRAFO I: USO INDEBIDO DE “LA TARJETA”.- “EL AFILIADO” es total e incondicionalmente responsable de todo uso indebido de “LAS TARJETAS” que no sea directamente atribuible a una falta de “EL BANCO”. Por lo tanto, si “EL BANCO” o un tarjetahabiente desconocen o rechazan cualquier transacción, “EL BANCO” podrá automáticamente y sin necesidad de puesta en mora o intervención judicial alguna debitar de las cuentas u otros productos que mantiene “EL AFILIADO” en “EL BANCO” los montos involucrados en dicha transacción.

PARRAFO II: RECLAMACIONES DE TARJETAHABIENTES.- “EL AFILIADO” reconoce que es el único responsable de responder frente a los tarjetahabientes en caso de reclamaciones que los mismos hagan por: 1) falta total o parcial de entrega de mercancías o de valores o de prestación de servicios; 2) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en las cantidades, calidades y precios; 3) cualesquiera otras causas semejantes, sin que la anterior enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa.

ARTICULO DECIMO SEXTO: AGENTE DE RETENCION.- “EL AFILIADO” reconoce y acepta que “EL BANCO” fungirá como agente de retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) generado en las transacciones realizadas con “LA TARJETA” en el establecimiento afiliado en la proporción indicada por la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante, “DGII”). Igualmente reconoce que “EL BANCO” será el encargado de remitir a la “DGII”, en los métodos y plazos establecidos por dicha entidad, el importe correspondiente al ITBIS generado.

PARRAFO I: “EL AFILIADO” reconoce y acepta que, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos con relación a la retención del ITBIS y los requerimientos aplicables a las compañías de adquirencia, es responsable frente a “EL BANCO” de:

- a) Transparentar los importes por concepto de ITBIS en los vouchers de tarjetas de crédito ;
- b) Distinguir entre los bienes o servicios que están gravados y los que están exentos del pago del ITBIS;
- c) Solicitar a la DGII las certificaciones correspondientes en los casos en que tenga saldos a favor;
- d) Suministrar con precisión a “EL BANCO” las informaciones relativas al ITBIS a fin de evitar errores o mala interpretación que podrían determinar cobros impositivos erróneos;
- e) En los casos en que la operación se realizare por teléfono, indicar el monto del ITBIS pagado en la transacción;

- f) Notificar a "EL BANCO" sobre facturaciones pagadas fraccionadas entre tarjetas de crédito y débito y en efectivo;
- g) Notificar a "EL BANCO" sobre cualquier error en las informaciones remitidas respecto a las operaciones gravadas con ITBIS.

PARRAFO II: "EL AFILIADO" reconoce y acepta de "EL BANCO" no tendrá ningún tipo de responsabilidad en los casos en los que "EL AFILIADO" por negligencia o error, incurra en equivocaciones que podrían generar cargos impositivos erróneos, sea en exceso o defecto, debiendo "EL AFILIADO" responder por cualquier reclamación que se pueda generar por dicho concepto, así como mantener libre e indemne a "EL BANCO" de cualquier reclamación.

PARRAFO III: "EL AFILIADO" se compromete a mantener indemne a "EL BANCO" por cualesquiera perjuicios, gastos, daños, demandas, reliquidaciones, cobros o actuaciones de terceros, incluyendo la "DGII" , que tengan su origen o se relacionen con las operaciones de tarjetas de crédito o débito de "EL AFILIADO" o con los importes correspondientes al ITBIS generados por dichas operaciones, o con las normas y regulaciones emitidas por la "DGII" relacionadas con el ITBIS o cualquier otro impuesto aplicable, durante la vigencia del presente convenio. A tales fines, "EL BANCO" notificará a "EL AFILIADO" oportunamente sobre cualquier reclamación o acción que sea interpuesta, comprometiéndose "EL AFILIADO" a responder en todos los aspectos con relación a dicha reclamación. "EL BANCO" tendrá la opción de apoderar sus propios abogados para defender sus intereses, a su discreción, en el entendido de que los gastos legales y honorarios de abogado razonables quedarán a cargo de "EL BANCO".

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMERCIOS DE ALTO RIESGO. En caso de que las condiciones en que es operado el negocio de "EL AFILIADO" sean calificadas de alto riesgo, "EL AFILIADO" reconoce que será responsable de manera solidaria frente a "EL BANCO" por todas las transacciones fraudulentas que pudieran presentarse en sus establecimientos, renunciando expresamente a toda acción en contra de "EL BANCO" por las mismas, independientemente de que el comprobante de venta cumpla con las disposiciones, procedimientos y regulaciones establecidas en el presente convenio. En consecuencia, "EL AFILIADO" autoriza a "EL BANCO" descontar automáticamente el monto de dichas reclamaciones más los gastos correspondientes, si los hubiere, de las remisiones de facturas de "LAS TARJETAS" generadas por "EL AFILIADO". Se entenderá por comercio de alto riesgo aquellos establecimientos cuyas transacciones sean realizadas en un ambiente de alto riesgo, como es por Internet, telecomunicaciones, expendio de gasolina, negocios de tiempo compartido ("time sharing") o donde el terminal para activar tarjetas se encuentre en un lugar desatendido; cuando el volumen de fraude de un comercio respecto a su volumen de venta es igual o excede el ocho por ciento (8%).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: TRANSACCIONES RELACIONADAS CON NEGOCIOS DE TIEMPO COMPARTIDO ("TIME SHARING"). "EL AFILIADO" cuyo negocio realice transacciones con motivo de negocios de tiempo compartido ("Time Sharing") deberá realizar todos los cargos y cobros a los tarjetahabientes en moneda local (Pesos Dominicanos RD\$), debiendo constar dicha moneda en los contratos de "Time Sharing". Queda entendido que "EL BANCO" es un tercero respecto de los términos, condiciones y obligaciones derivadas del contrato de tiempo compartido, por lo que el mismo es de exclusiva responsabilidad entre "EL AFILIADO" y el tarjetahabiente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En caso de que la empresa, negocio o compañía de "EL AFILIADO" haya estado afiliado en el pasado al sistema de tarjetas con "EL BANCO" y que tal negocio o sociedad haya sido adquirido por "EL AFILIADO" con posterioridad a la desafiliación, "EL AFILIADO", sus directores y accionistas reconocen que la adquisición de la empresa, negocio o compañía conlleva adquisición de cualesquiera pasivos que puedan existir frente a "EL BANCO". Tales pasivos podrán ser cobrados por "EL BANCO" de acuerdo con las disposiciones del presente contrato, mediante débito a la cuenta bancaria u otros productos que mantiene "EL AFILIADO" en "EL BANCO", o bien descontando el monto de tales pasivos de cualquier pago que deba ser realizado mediante cheque a "EL AFILIADO".

ARTICULO VIGESIMO: MEDIOS DE PRUEBA.- Todos los datos de los mensajes intercambiados y las órdenes recibidas dentro del marco de este contrato podrán ser grabados y archivados electrónicamente por "EL BANCO" sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual dichos datos y órdenes puedan ser reproducidos sobre papel o presentadas en pantallas de computadoras. "EL AFILIADO" acepta irrevocablemente la validez de tales datos e informaciones archivados electrónicamente por "EL BANCO" y renuncia a impugnar su contenido. "EL AFILIADO" reconoce que tales datos e informaciones recopilados o fijados de forma electrónica constituyen medios de prueba válidos y suficientes de su existencia y contenido, así como de la transmisión de los mensajes y órdenes correspondientes, tanto entre las partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MARCA Y PUBLICIDAD. "EL AFILIADO" se compromete a exhibir en su establecimiento de manera prominente el nombre y el logotipo de la marca de la tarjeta de crédito American Express, así como el material publicitario y promocional que "EL BANCO" le suministre con la finalidad de informar al público que "LA TARJETA" es recibida en su establecimiento, comprometiéndose a retirar éste de inmediato al término de este contrato. Todos los usos y/o materiales de la marca deben estar conforme con los requerimientos del banco. Asimismo acepta que su nombre y dirección sea incluido en materiales que contengan la lista de establecimientos que aceptan "LA TARJETA". Este contrato no da derecho alguno de propiedad sobre el nombre, logotipo, marca de servicio, marcas comerciales, lemas o frases acuñadas, ni a ninguna otra designación patentada o privilegiada pertenecientes a "EL BANCO" o a "LA TARJETA". Otros usos de la marca American Express, diferentes o no especificados en este contrato, deberán ser autorizados por escrito por American Express.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- "EL AFILIADO" autoriza a "EL BANCO" a suministrar a los centros de información crediticia y a American Express Travel Related Services Company Inc, así como a cualquier otra organización encargada de velar por el funcionamiento de "LA TARJETA" las informaciones financieras que posea de "EL AFILIADO". "EL AFILIADO" reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de "EL BANCO" y/o el centro de información crediticia y/o American Express Travel Related Services Company Inc. o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal. En consecuencia "EL AFILIADO" renuncia formal y expresamente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener alguna compensación en daños y perjuicios por la revelación de información. Asimismo, "EL AFILIADO" promete la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en el presente artículo de conformidad con las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.- "EL AFILIADO" se compromete a mantener confidencial toda la información suministrada por "EL BANCO" relativa a tasa de descuentos, cargos mensuales y/o cualquier cláusula del presente contrato. Asimismo "EL AFILIADO" reconoce que los listados de tarjetahabientes y la información contenida en éstos son de la exclusiva propiedad de "EL BANCO" y que sólo pueden utilizarse los nombres, direcciones y números de teléfonos de dichos tarjetahabientes a los fines previstos en el presente contrato.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS: "EL AFILIADO" no puede ceder o traspasar este contrato ni los derechos que se derivan de él a terceros sin el consentimiento escrito de "EL BANCO". "EL BANCO" por su parte queda facultado para cederlo a otras empresas según su conveniencia sin necesidad de previo ni posterior consentimiento de "EL AFILIADO", conforme al acuerdo de licencia suscrito entre "EL BANCO" y American Express Travel Related Services Company Inc., debiendo notificar por escrito a "EL AFILIADO" acerca de la cesión.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar el presente contrato en cualquier momento previa notificación por escrito a "EL AFILIADO" aún cuando tales modificaciones se hagan por disposición emanada de la Administración Monetaria y Financiera. Si éste considera que los cambios son inaceptables podrá rescindir el contrato en cualquier momento en la forma más adelante



descrita. De lo contrario la continuación de sus operaciones implicará la aceptación expresa de las modificaciones que se le han comunicado.

PARRAFO: "EL AFILIADO" reconoce que "EL BANCO" podrá modificar a su sola discreción los porcentajes de descuento por comisión y otros conceptos previstos en el presente convenio, aplicables sobre los pagos que "EL BANCO" deba realizar a "EL AFILIADO", previa notificación por escrito a "EL AFILIADO" acerca de dichas modificaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DURACIÓN. El plazo de duración del presente contrato es indefinido por lo tanto, podrá darse por concluido mediante aviso escrito dado por cualquiera de las partes, surtiendo sus efectos inmediatamente después de recibida dicha notificación. El derecho de recuperación establecido en el Artículo Noveno relativo a las transacciones que se efectuaron durante la vigencia de este contrato sobrevivirá a la terminación del mismo, incluyendo aquellos cargos y pagos que se reciban con posterioridad a la terminación del presente convenio.

PARRAFO I: En caso de que "EL BANCO" detecte una violación a la Ley No. 5088 de fecha 30 de mayo de 1988, Sobre Drogas y Sustancias Controladas, o a la Ley No. 72-02 de fecha 7 de junio del 2002, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, o en caso de fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, "EL BANCO" podrá de pleno derecho rescindir el presente contrato, sin necesidad de aviso previo y surtirá efecto por la sola decisión de "EL BANCO". Igualmente, "EL BANCO" podrá a su opción dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de dar aviso previo, ante el incumplimiento por parte de "EL AFILIADO" de los compromisos y obligaciones asumidas por éste frente a "EL BANCO" en virtud de cualquier otro servicio contratado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: AUTORIZACIONES.- Los representantes de las sociedades comerciales que firman el presente contrato reconocen y declaran que poseen las autorizaciones necesarias para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando que no podrán alegar en el futuro la falta de calidad para su ejecución.


ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DERECHO COMUN.- Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-SELECCIÓN DEL DOMICILIO. Para los efectos derivados de este contrato las partes eligen sus respectivos domicilios conforme a los descritos al inicio del presente contrato.

PARRAFO: "EL AFILIADO" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" cualquier cambio de dirección, teléfono o dato de contacto, inmediatamente se haga efectivo dicho cambio, mediante comunicación escrita con acuse de recibo.

HECHO, PACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )  
originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo. Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ).

\_\_\_\_\_  
EL CLIENTE

  
Cesar Eduardo Alba Cavagliano  
\_\_\_\_\_  
EL BANCO

Nombre \_\_\_\_\_  
Apellidos \_\_\_\_\_  
Nacionalidad \_\_\_\_\_  
Cédula o Pasaporte \_\_\_\_\_  
(en caso de ser extranjero)  
Domicilio \_\_\_\_\_